



Exp.: 05-OPEN-00108.2/2017

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 05/12/2017 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Explicación de DC que acompaña a 16 que es correspondiente a la OPE del año 2016”, en relación con el puesto de trabajo en el que se encuentra como funcionaria interina”

Una vez analizada su solicitud, se ha comprobado que la interesada ha presentado una solicitud el 19/4/2017 en relación con la oferta de empleo público a la que está vinculado el puesto que ocupa número 1009 como funcionaria interina, a la que mediante Resolución del Secretario General Técnico de fecha 25 de abril de 2017 Ref. 05/864379.9/17 se informó al respecto.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 18* de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece entre las causas de inadmisión de solicitudes aquellas, que entre otras, sean relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración, y que sean manifiestamente repetitivas; esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de información pública relativa al puesto 1009 que ocupa como funcionaria interina, dado que ya ha sido contestado en el sentido de que el puesto de trabajo que usted ocupa en la actualidad, consultada la aplicación informática SIRIUS figura vinculado a la anualidad 2016, obedeciendo dicha vinculación al proceso negociador establecido en el Art. 37.1.I) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contenciosa administrativa, reclamación regulada en el artículo 24 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la a notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.



Comunidad de Madrid

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

* Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
 - a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
 - b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
 - c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
 - d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
 - e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.
2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.